



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2476)
06 SEPTIEMBRE 2021

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: “*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*”

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento.

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”*, cuyo objeto es *“señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.”*

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 **“DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA”** y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de Promoción y Oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Que entre el 30 de Junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y mediante Resolución No. 174 del 5 de Junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento.

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión”

Que en ese sentido, mediante la Resolución No. 174 del 5 de Junio de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda dio apertura a la convocatoria de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento entre el 8 de Junio de 2007 y el 13 de Julio de 2007, y postuló al hogar del señor FABIO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.504.939, ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFANDI - CALI (VALLE DEL CAUCA), dentro de la Convocatoria Desplazados 2007 para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS”, quedando en estado “Calificado”.

Que no obstante lo anterior, a pesar de encontrarse el hogar en estado “Calificado”, no fue suficiente la Disponibilidad Presupuestal para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS” de la Convocatoria Desplazados 2007, haciendo imposible materialmente que el hogar antes relacionado, fuese incluido en una asignación.

Que dado que el hogar no fue asignado con un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS” de la Convocatoria Desplazados 2007, el señor FABIO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.504.939, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda digna teniendo en cuenta su condición de desplazado, en el marco de los principios de solidaridad y dignidad humana y del Programa Vivienda Gratuita; trámite constitucional que conoció el Juzgado Trece Civil del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca, que mediante Fallo de Tutela No. 2019-00192-00 de fecha 12 de Agosto de 2019 dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones destinadas a ejercer un real y efectivo acompañamiento al hogar de Fabio Torres en relación con la inclusión en los programas de vivienda que comprenda una información clara correspondiente a la oportunidad de postulación a las convocatorias que para este efecto se realicen, los trámites que se deben agotar, incluyendo la normatividad relacionada, los distintos formatos o formularios requeridos y la publicación de los resultados que le afecten en la materia, todo ello de conformidad con los principios y postulados de la Ley 1712 de 2014.”

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por la entidad tutelada y, en tal virtud, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2019-00192-01, y mediante providencia de fecha 23 de Septiembre de 2019 dispuso:

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión”

“PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del fallo impugnado de fecha y procedencia conocidas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia y su lugar:

SEGUNDO: ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda — Fonvivienda y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — PROSPERIDAD SOCIAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de notificado la presente decisión y de acuerdo a sus competencias, inicie los trámites pertinentes para que priorice en la selección de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie — SFVE al hogar del señor Fabio Torres teniendo en cuenta su condición de CALIFICADO, además deberá orientarlo, acompañarlo y brindarle la asesoría que llegue a necesitar en todo el trámite administrativo.” (Negrilla fuera de texto)

Que mediante la Resolución de Apertura de la Convocatoria No. 0407 del 05 de Marzo de 2020 proferida por el Fondo Nacional de Vivienda, fue postulado el hogar del señor FABIO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.504.939 ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFANDI - CALI (VALLE DEL CAUCA), dentro de la convocatoria VIVIENDA GRATUITA FASE I, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE”, en el Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN CASAS DEL LLANO VERDE” ubicado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), quedando en estado “Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita”.

Que no obstante a pesar de encontrarse el hogar en estado “Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita”, no fue suficiente la Disponibilidad de soluciones habitacionales para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie en la Modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE” del proyecto “URBANIZACIÓN CASAS DEL LLANO VERDE” ubicado en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, con ocasión a la convocatoria de Vivienda Gratuita Fase I, haciendo imposible materialmente que el hogar de la accionante, fuese incluido en una asignación.

Que en ese sentido, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de la orden judicial y el derecho a una vivienda digna por parte del accionante, se procederá con la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, por un valor de 70 smlmv, que corresponde al equivalente del tope del valor de la vivienda de interés prioritario, teniendo en cuenta que el Proyecto de Vivienda Urbanización “Casas del Llano Verde”, ubicado en el municipio de Cali (Valle del Cauca), se encuentra totalmente asignado y entregado en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase I, así como que tampoco tenemos Convocatorias vigentes para la población desplazada para acceder a un sfv en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Que en razón de lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no contamos con ningún proyecto de vivienda vigente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para asignar en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase I o II, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES identificado con cédula de

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión”

ciudadanía No. 6.504.939, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31421 del 03 de Septiembre de 2021, por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 63.596.820,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada en cualquier parte del país, previo cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a lo indicado por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2019-00192-01 de fecha 23 de Septiembre de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.504.939, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31421 del 03 de Septiembre de 2021, por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 63.596.820,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada en cualquier parte del país.

Artículo 3. Ordénese expedir la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Artículo 5. Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y

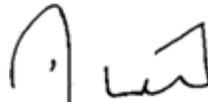
“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor FABIO TORRES, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle del Cauca) - Sala Civil de Decisión”

oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 06 SEPTIEMBRE 2021



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo